



Eficacia de las decisiones proferidas por las autoridades administrativas en Colombia dentro de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos en los casos de violencia sexual en el ámbito familiar

Ana Catalina Escobar Barreneche

Universidad Pontificia Bolivariana
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Derecho
Medellín, Antioquia, Colombia
2025



Eficacia de las decisiones proferidas por las autoridades administrativas en Colombia dentro de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos en los casos de violencia sexual en el ámbito familiar

Ana Catalina Escobar Barreneche

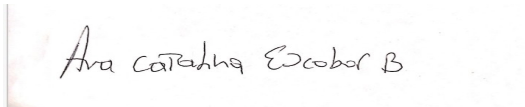
Trabajo de grado presentado para optar al título de maestría

Eddison David Castrillón García, Doctor (PhD) en Derecho Procesal Contemporáneo

Universidad Pontificia Bolivariana
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Derecho
Medellín, Antioquia, Colombia
2025

Declaración de originalidad

Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad. Declaro, así mismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature reads "Ana Catalina Escobar B".

Firma del estudiante

EFICACIA DE LAS DECISIONES PROFERIDAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN COLOMBIA DENTRO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL ÁMBITO FAMILIAR

Resumen

La vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes -en adelante NNA- cuando son víctimas de violencia sexual en el ámbito familiar es una problemática que se ha venido incrementando, siendo la violencia sexual una de las formas más crueles y denigrantes con las que se vulneran dichos derechos, y que además atenta contra la dignidad humana y la integridad de los NNA, existiendo un desequilibrio marcado que se traduce en desigualdades por razones de edad, orientación sexual, género, discapacidad, experiencia, estatus o una determinada posición en la familia o en el grupo social y cultural (Abudinen, 2018, p.8).

Se hace necesario orientar a las familias y cuidadores de menores de edad que son víctimas de violencia sexual en el marco del delito de violencia intrafamiliar, en cuanto a la activación temprana del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la atención prioritaria en salud y a través de programas de apoyo psicológico especializado, ya sea ante la EPS, a través de solicitud de cupo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o generándose la activación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en el marco de la Ley 1959 de 2019.

Palabras Clave: garantía de derechos, restablecimiento de derechos, proceso administrativo de restablecimiento de derechos, violencia sexual

Introducción

Es alarmante las denuncias que se interponen ante la Fiscalía General de la Nación por delitos de abuso sexual y las peticiones que se registran ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familia en las cuales se tiene conocimiento de derechos

amenazados y vulnerados a los NNA víctimas de violencia sexual, lo que hace necesario que se identifique la pertinencia y la eficacia que se genera cuando las familias de los NNA víctimas realizan la denuncia ante el Centro de Atención Integral de Víctimas de Abuso Sexual -en adelante CAIVAS-, entidad encargada de activar el restablecimiento de derechos de los menores de edad, recolectando material probatorio y articulándose con el ICBF a través de las defensorías de familia para el acompañamiento al NNA en cuanto a la práctica de la entrevista inicial de acuerdo al protocolo SATAC; teniendo el deber las entidades públicas de contar con las herramientas pertinentes para brindar orientación, atención y protección a la víctima y su familia de manera oportuna, enfocadas en garantizar el restablecimiento de derechos de las víctimas (Salazar, 2014, pp. 6 - 7).

En la actuación por parte de las autoridades administrativas en cuanto a la resolución de la vulneración o amenaza de derechos del niño, niña o adolescente, víctima de violencia sexual, esta se inicia con la actuación administrativa de verificación del estado de cumplimiento de los derechos del menor de edad, para luego proceder con el auto de apertura de la investigación administrativa de restablecimiento de derechos en el cual se toma una medida de urgencia y dentro del término de seis meses al conocimiento de los hechos se debe resolver la situación jurídica del NNA momento en el cual se decreta al menor de edad en vulneración de derechos o en el evento que el niño, niña o adolescente no cuente con familia o red de apoyo vinculada al proceso administrativo de restablecimiento de derechos se decreta en adoptabilidad, tal como lo indica el Código de Infancia y Adolescencia:

En todo caso, la definición de la situación jurídica deberá resolverse declarando en vulneración de derechos o adoptabilidad al niño, niña y adolescente, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial. (Ley 1098 de,2006, art 100, modificado la Ley 1878 de, 2018, art 4).

Una vez se está llevando a cabo el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, es necesario sensibilizar a las familias cuyos menores de edad han

sido vulnerados en su derecho sexual en aras de manifestar la importancia de la unidad familiar y desde su propio entorno activar las diferentes instituciones para restablecer los derechos de los menores de edad a la mayor brevedad posible, siendo pertinente generar programas de prevención en los cuales se implementen acciones de carácter inminente para salvaguardar el ejercicio de los derechos de los NNA (Pineda, Calle, 2016, p. 9).

Cuando un NNA es víctima de violencia sexual se está generando una grave violación a los derechos humanos, siendo vulnerados el derecho a la vida, la integridad física, la libertad, la dignidad, la igualdad, la autonomía y los derechos sexuales y reproductivos, lo cual conlleva a que las víctimas tengan secuelas a nivel físico, psicológico, social y familiar afectando sus emociones, sus sentimientos y la visión que tiene del entorno que los rodean (Abudinen, 2018, p.10). Siendo necesario examinar por parte de la familia, la sociedad y el Estado los factores que facilitan la ocurrencia de dicha conducta los cuales pueden ser diversos como la condición de indefensión, desigualdad y la asimetría en las relaciones de poder existente entre la víctima y el agresor.

Por lo que las autoridades administrativas (defensores de familia y comisario de familia) deben propender por garantizar los derechos de los menores de edad indicándoles como primera medida de restablecimiento sus derechos como víctimas, las cuales deben ser tratadas con dignidad, privacidad y respeto, indicándoseles la diferencia entre la actuación judicial y de restablecimiento de derechos, y también informándoles de los servicios disponibles para atender las necesidades que se le haya generado al NNA, teniendo acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito y la activación del sistema de salud y los tratamientos médicos que requiera el NNA (Abudinen, 2018, p. 51), y tal como lo establece la Constitución Política de Colombia en el artículo 44 “el carácter fundamental de los derechos de los menores de edad, ubicándolos como sujetos de especial protección constitucional, por lo que sus derechos son prevalentes y deben ser protegidos de manera integral y prioritaria”. (Abudinen, 2018, p. 55), por lo cual “la familia, la sociedad y el Estado están en la obligación de garantizar la

satisfacción integral de todos sus derechos humanos; el Código de Infancia y la Adolescencia” (Ley 1098 de,2006, art 10).

Lo anterior invita a las autoridades administrativas a identificar la pertinencia y la efectividad de las decisiones en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos cuando los NNA son víctima de violencia sexual en el contexto familiar, con el fin de identificar si los derechos de los menores de edad están siendo garantizados y existe protección integral.

Es así como este artículo tiene como propósito analizar si las autoridades administrativas (defensor de familia o comisario de familia) una vez inician el proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de los NNA víctimas de violencia sexual, en las cuales se toman medidas de urgencia y se procede con la activación del sistema nacional de bienestar familiar, se logra en un tiempo no muy extenso restablecer el derecho del menor de edad a través de las orientaciones que brindan al NNA y a su familia el profesional en psicología o si es el caso el médico especialista con el fin de reparar el daño causado. Para lo cual se realizó una investigación de tipo cualitativo y con enfoque hermenéutico- deductivo que implicó analizar las normatividad vigentes, la jurisprudencia y los conceptos y lineamientos técnicos emitidos por el ICBF con el fin de observar la efectividad de la articulación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y las decisiones que producen las autoridades administrativas e identificar las consecuencias jurídicas de las mismas frente a la vulneración de derechos de los NNA víctimas de violencia sexual en el ámbito familiar.

De acuerdo con lo anterior, en este artículo se busca identificar si las autoridades administrativas llámense comisario de familia o defensor de familia una vez proceden con la toma de decisiones frente a los procesos administrativos de restablecimiento de derechos, si generan o no, en los menores de edad, de manera efectiva, acciones y estrategias para restablecer la vulneración de la cual han sido víctimas. Para ello es necesario que las autoridades administrativas al realizar verificación del estado de cumplimiento de derechos prioricen la atención inicial de

los NNA vulnerados en su intimidad sexual para realizar posteriormente el traslado por competencia.

Para lograr el propósito de este artículo, en un primer apartado se revisará la normativa vigente, la cual orienta a las autoridades administrativas dentro de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos a la toma de decisiones y protección de los derechos cuando los NNA son víctima de violencia sexual en el contexto familiar; en un segundo apartado, se estudiarán los contextos socio económicos, socio familiares y socio culturales, en los cuales se evidencian mayores casos de violencia sexual en NNA al interior de la familia; y finalmente, en un tercer apartado, se analizará si cuando se inicia un proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de los NNA víctimas de violencia sexual en el medio familiar, las decisiones que profieren las autoridades administrativas, garantizan los derechos de los menores de edad.

1. Procesos administrativos de restablecimiento de derechos cuando los NNA son víctima de violencia sexual en el contexto familiar

El restablecimiento de derechos de los NNA se rige por convenios, protocolos, y demás instrumentos internacionales ratificados por Colombia, al igual que por la aplicación de la normatividad colombiana, los lineamientos técnicos proferidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la jurisprudencia, siendo un “mecanismo jurídico mediante el cual se restablecen derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando existe amenaza o vulneración de derechos” (Orejuela, 2022, p. 6).

Las autoridades administrativas, ya sea en cabeza del defensor de familia o el comisario de familia, deben enmarcar sus acciones teniendo como objetivo principal garantizar a los NNA su pleno y armonioso desarrollo, el cual deberá ser asegurado por la familia, la sociedad y el Estado, en el entendido que se debe reconocer a los NNA como sujetos de especial protección, a los cuales, en forma oportuna, se les restablecerá sus derechos frente a cualquier amenaza, vulneración o inobservancia a sus derechos, materializándose en la activación del Sistema Nacional de

Bienestar Familiar en el ámbito nacional, departamental, distrital, municipal y en los resguardos o territorios indígenas. (Molina, 2022, pp. 27 – 29).

En los eventos en los cuales la competencia para restablecer derechos de los NNA recaiga en cabeza de una autoridad judicial de la república y este emita sentencia definiendo la situación jurídica del menor de edad y alguna de las partes considere que el operador judicial puso en riesgo sus derechos por hechos u omisiones, puede proceder a instaurar acción de tutela contra la providencia judicial, teniendo en cuenta que la “procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales precisa de una mayor rigor dadas las presunciones de acierto y validez que les acompañan, y por eso tiene un carácter excepcional enmarcado a partir de requisitos de procedencia” (Corte Constitucional, Sentencia T 028 de 2023).

La acción de tutela contra resolución proferida por autoridad administrativa que se interpone ante el juez de la república, debe cumplir unos requisitos de procedibilidad:

Se debe poner en consideración que para que la acción de tutela proceda no deben existir otras figuras jurídicas de las cuales pueden hacer uso las partes procesales, en el caso concreto de las decisiones que profieren las autoridades administrativas, cuando las partes interponen recurso de reposición u oposición a las decisiones que se profirieron mediante resolución, la autoridad administrativa hace uso de la acción de homologación consistente en enviar el expediente contentivo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos al juez de la república con el fin que la autoridad judicial califique los actos y los acuerdos que se profirieron en la resolución; así pues, la Corte ha sostenido que la acción de tutela solo procede contra providencias judiciales en casos excepcionales respetándose los principios de independencia y autonomía judicial. (Corte Constitucional, Sentencia T 185 de 2023).

El proceso administrativo de restablecimiento de derechos, según lo estipulado en la Ley 1098, 2006, se inicia una vez recibida la solicitud en la cual se describe la situación del NNA, razón por la cual la autoridad administrativa dentro de los 10 días siguientes a tener conocimiento de la presunta vulneración o amenaza de derechos debe proferir un auto de trámite en el cual ordena al equipo interdisciplinario (que deberá estar conformado por un profesional en el área de

psicología, un profesional en el área de trabajo social y un profesional en el área de nutrición) para que se proceda con la verificación del estado de cumplimiento de derechos, lo cual se debe realizar dentro de los diez días siguientes al auto de trámite que profiere la autoridad administrativa y en el cual debe constar: i) la valoración inicial psicológica y emocional, ii) la valoración de nutrición en la cual se debe revisar el esquema de vacunación, iii) la valoración inicial del entorno familiar, con el fin de identificar redes de apoyo o redes vinculares, elementos protectores y de riesgo, iv) la verificación que el menor de edad se encuentre inscrito en el registro civil de nacimiento, v) la verificación de la vinculación al sistema de salud y seguridad social, identificando si está completo el esquema de vacunación, si tiene asistencia al programa de crecimiento y desarrollo o joven sano y si asiste a las citas que en cada caso programe el especialista, vi) la verificación a la vinculación al sistema educativo (Ley 1098 del año 2006 modificada por la Ley 1848, 2018, artículo 52).

Una vez verificado el estado del cumplimiento de derechos y se concluya por parte del defensor de familia, en compañía del equipo biopsicosocial, que el NNA tienen sus derechos amenazados, vulnerados o inobservados, se procederá con la apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos a través de un auto motivado, esta diligencia administrativa debe ser notificada a los representantes legales o al cuidador del menor de edad por el término de cinco días, momento en el cual las partes podrán solicitar pruebas o en su defecto, de oficio, el defensor de familia podrá decretarlas, las pruebas pueden ser practicadas en la diligencia administrativa de audiencia de práctica de pruebas, fallo y declaración en vulneración de derechos de un NNA o por fuera de la diligencia. Si la autoridad administrativa práctica las pruebas antes de audiencia debe proferir un auto en el cual indica la pruebas practicadas y lo notificara por estados, corriéndose traslado a las partes por un término de cinco días para que estas se pronuncien, posteriormente mediante auto se fijara fecha y hora para llevar a cabo audiencia de práctica de pruebas y fallo momento en el cual se practicarán las pruebas que no hayan sido adelantadas, se dará traslado a las partes y se proferiría el fallo correspondiente, el cual es susceptible de recurso de reposición debiéndose

resolver dentro de los diez días siguientes a su formulación (Ley 1098 de 2006, art 100, modificada por la Ley 1878 de 2018, art 4).

La situación jurídica de un niño, niña o adolescentes deberá resolverse dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de que la autoridad administrativa tuvo conocimiento de la amenaza o vulneración de derechos, dicha situación jurídica se resuelve de dos maneras: declarando el menor de edad en vulneración de derechos o declarando el menor de edad en adoptabilidad.

El artículo 100 de la Ley 1098 del año 2006 establece “*Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el expediente al juez de familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término máximo de dos (2) meses*”. Ley 1098 de 2006, art 100, modificada por la Ley 1878 de 2018, art 4.

Al resolver situación jurídica de un NNA siempre se le debe evitar cambios desfavorables, toda vez que el NNA cuenta con una protección especial, en la cual se deben disponer de todos los servicios y oportunidades para obtener un desarrollo físico, mental, psicológico, moral y social adecuado (Corte Constitucional, Sentencia T 325 de 2023).

Es claro que en cada una de las actuaciones realizadas por autoridad administrativa dentro del proceso de restablecimiento de derechos se debe garantizar a las partes el debido proceso, realizándose las notificaciones legales, actuando con imparcialidad, realizando valoración probatoria razonable y no generando revictimización (Corte Constitucional, Sentencia T 326 de 2023).

En cuanto al tema de restablecimiento de derechos donde a los NNA se les ve vulnerado o amenazado el derecho a la vida, la libertad, la dignidad, la integridad, la igualdad, la autonomía y los derechos sexuales y reproductivos, es importante resaltar lo indicado en la Ley 1257, 2008, artículo 16 y la Ley 294 de 1996:

Lo más importante que se debe identificar en los procesos administrativos de restablecimiento de derechos es si existe vulneración de derechos en el ámbito de la integridad personal, en su salud mental - psicológica, en su salud sexual, en cuanto al cuidado y custodia del NNA el cual debe ser ejercido por un adulto responsable; de observarse que el menor de edad en su núcleo familiar es víctima de cualquier acto que atente o ponga en peligro su vida, por parte de otro miembro del grupo familiar, se deben activar todas las acciones pertinentes para salvaguardar y restablecer los derechos de las víctimas, siendo esta la principal función de la autoridad administrativa, posteriormente el funcionario está en la obligación de interponer las denuncias pertinentes donde se presume la comisión de un presunto delito en contra de un NNA; por lo cual las víctimas pueden acudir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o en su defecto ante el comisario de familia del lugar donde se llevaron a cabo los hechos de violencia, con el fin que se interponga medida de protección inmediata con la cual se busca que cese la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente (Corte Constitucional; Sentencia T 341 de 2023).

De acuerdo con lo anterior es claro que la autoridad administrativa que conoce de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos, en los cuales se ejerce violencia intrafamiliar por agravio al derecho sexual y reproductivo de un NNA, es el defensor de familia, quien deberá determinar que el miembro de un grupo familiar es víctima de violencia intrafamiliar y emitirá una medida de protección a través de una providencia, en la cual ordenará al agresor abstenerse de seguir realizando la conducta objeto de la solicitud.

En el evento en el cual las víctimas de violencia intrafamiliar derivado de violencia sexual sean NNA la autoridad administrativa, en cabeza del defensor de familia, ordenará a los progenitores o al cuidador del menor de edad el reintegro al sistema educativo, la participación en actividades extracurriculares, la vinculación a instituciones en modalidad externado, o la intervención de apoyo psicológico especializado.

Las defensorías de familia son dependencias adscritas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las cuales cuentan con equipos interdisciplinarios conformándose como mínimo por un psicólogo, trabajador social, nutricionista y un

abogado que cumplirá la función de defensor de familia, los cuales están encargados de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los NNA (Ley 1098, 2006, artículo 79, reglamentado por el decreto nacional 4840, 2007), por lo cual el defensor de familia conocerá de todas las otras vulneraciones, amenazas e inobservancias de derechos vulnerados a los NNA enmarcadas en el ámbito de violencia sexual.

A partir del 1 de julio del año 2024 según lo dispuesto en la Ley 2126, 2021, artículo 5, parágrafo numeral 1 – 4 y artículo 44, 4, los defensores de familia serán las autoridades administrativas encargadas de atender la vulneración o amenaza en los derechos de los NNA víctimas de violencia sexual en cualquier contexto; habrá una distinción, la cual es que en los casos en los que adicional a la violencia sexual en contra de NNA, se haya presentado violencia en el núcleo familiar en contra de algunos de los integrantes que sea adulto, la competencia deberá ser asumida por el comisario de familia del lugar donde se produjo los hechos de violencia intrafamiliar.

Por último, es de anotar que cuando la autoridad administrativa radicada en cabeza del comisario de familia tiene conocimiento de un hecho de violencia sexual en contra de un NNA debe adelantar los actos urgentes antes de proceder con el traslado del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, de acuerdo en lo establecido en la (Ley 2126, de, 2021, art,5, parágrafo, 2) “En virtud de los principios de corresponsabilidad y del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, cuando el defensor o defensora de familia o el comisario o comisaria de familia conozca de casos diferentes a los de su competencia, verificará la garantía de derechos, y de ser necesario dará inicio el proceso de restablecimiento de derechos, ordenará las medidas de protección y de restablecimiento de derechos y remitirá a la autoridad competente a más tardar al tercer día hábil siguiente, que se contarán a partir del conocimiento del caso”. (Ley 1098 de,2006, art 100, modificado la Ley 1878 de, 2018, art 4).

2. Contextos económicos, familiares y culturales, en los cuales se evidencia mayores casos de violencia sexual en NNA al interior de la familia.

La figura de la violencia sexual se configura cuando una persona mayor de edad comete un “acto u omisión orientado a vulnerar el ejercicio de los derechos sexuales o reproductivos en el NNA solicitándole contacto sexual, físico, verbal o a participar en interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla” (Abudinen, 2018, p. 8).

Es de anotar que la violencia sexual dentro del ámbito familiar es preocupante por su conexión con el incremento de la violencia intrafamiliar y con los problemas sociales en Colombia, si bien es cierto que existen en colombiana normas de carácter imperativo que se aplican a cada caso en concreto a través de las cuáles se sancionan dichas conductas, también se evidencia que no se cuentan con las herramientas necesarias que permitan aplicar la ley a cabalidad, entendiéndose que las normas por si solas no generan un cambio en el comportamiento de las personas si en estas no existe conciencia que permita una verdadera transformación social. (Amador, Quintana y Encarnación, 2022).

La familia es reconocida como el núcleo clave para generar desarrollo, socialización y perfeccionamiento en cada persona, en el cual lo indicado es que los NNA aprendan a valorarse, respetarse y reconocerse, inculcándoseles igual respeto por las personas que los rodean. En este sentido los adultos que acompañan las diferentes etapas de crecimiento de los menores de edad deben enseñar e introyectar en los NNA el significado y las acciones que concretan su dignidad como persona (Docal y Perez, 2022).

Se debe entender que existen diferentes tipos de familia, las cuales se diferencian por el factor cultural, económico, religioso y su desarrollo histórico – social, situaciones que llevan a que se implementen diferentes dinámicas en el núcleo familiar, por lo cual es importante tener conocimiento sobre los diferentes tipos de familia, la cual se puede clasificar así:

- **Familia nuclear:** parte de una pareja que se conforma a través del matrimonio o la unión libre, con o sin hijos. quienes se crían y permanecen en el domicilio de los padres (Beltrán, 2009).
- **Familia extensa:** interacción que se da entre dos o más familias nucleares, que deciden conformar una nueva familia, este tipo de familia tiende a ser muy numerosa (Rodríguez, 2004).
- **Familia monoparental:** cuando queda la custodia de los hijos en cabeza de uno de los miembros de la pareja, lo cual se puede dar cuando uno de los compañeros decide no seguir viviendo juntos y eligen separarse y/o divorciarse o cuando ocurre la muerte de uno de los mencionados miembros de la pareja (Eguiluz, 2007).
- **Familia reconstituida:** Presenta una nueva relación afectiva que confluye una nueva unión o convivencia con otras personas, de las cuales una de los dos tiene hijos de una relación anterior y los aporta (González, Vandemeulebroecke y Colpin, 2001).

El abuso sexual suele ser cometido por cualquier miembro de la familia, llevando a que la violencia sexual sea duradera e invasivas por largos periodos de tiempo, y que se presenten determinados factores de riesgo en los cuales el victimario lleva a cabo su deseo de dañar al NNA. En este sentido la violencia sexual se puede cometer por repetición transgeneracional de experiencias previas de abuso sexual, por un competente psicopático de la personalidad, por trastorno de control de impulsos o por fijación obsesiva con un objeto sexualizado (pedófilo), también puede presentarse violencia sexual por consumo de alcohol, sustancias psicoactivas, ausencia de figuras de protección (madre o padre), enfermedad o ausencia de la madre (o cuando está siendo maltratada por su compañero), aislamiento social de la familia, existencia de oportunidades de estar solo con el NNA, falta de vigilancia (Concejo de Medellín, 2020).

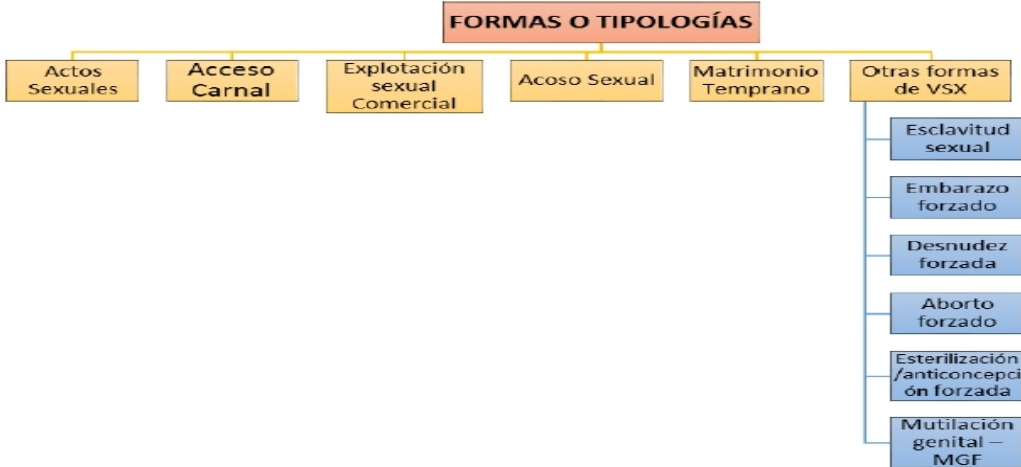
También es importante resaltar que existen muchos factores que generan mayor riesgo para que se cometa vulneración de derechos a la vida sexual en los NNA, toda vez que las victimas pueden encontrarse en estado de indefensión y

desigualdad con respecto a la relación que tiene con el agresor, las cuales se derivan de entornos sociales y culturales donde predomina la supremacía social del adulto por encima de los niños, la violencia estructural que se genera ante factores de discapacidad, pertenencia étnica, bajos recursos económicos y socioculturales.

Sumado a ello se evidencia la existencia de una estrecha relación entre la violencia sexual y la poca empatía y la discriminación que se generan en las relaciones basadas en género, naturalizándose la apropiación del cuerpo y la sexualidad en las mujeres, adolescentes, niños y niñas, concretándose una identidad de género negativa o una orientación sexual no heteronormativas.

Aunado a esto es importante identificar que la violencia sexual suma un conjunto de actuaciones y conductas que bajo, la coerción, generan un acto de violencia sexual que no necesariamente implica invadir físicamente el cuerpo (cero contactos físicos), aclarándose también que no todas las formas en la que se manifiesta la violencia sexual se genera un delito. En la gráfica siguiente se aclara este punto.

Gráfica 1. Tipologías en que se manifiesta la violencia sexual.



Fuente: Lineamiento técnico para la atención de NNA con derechos amenazados o vulnerados víctimas de violencia sexual. ICBF.

De acuerdo con la gráfica anterior, constituyen violencia sexual:

- **Los actos sexuales.** Aquellas acciones o comportamientos sexuales donde no existe penetración.

- **El acceso carnal.** Penetración del miembro viril por la vía anal, vaginal u oral.
- **La explotación sexual comercial.** Abuso sexual cometido contra persona menor de 18 años, en el cual se trata a la víctima como mercancía, toda vez que es vendida y comprada por adultos.
- **El acoso sexual.** Conjunto de comportamientos en el cual que constituyen acciones de manera verbal, no verbal, por medio escrito o gestual, o mediante acercamiento corporal, con contenido sexual, dirigido a un NNA, mediante el cual se aprovechan las relaciones de poder, edad, sexo, posición social, familiar o económica.
- **El matrimonio temprano.** se entiende por uniones tempranas tanto el matrimonio infantil como las uniones maritales de hecho en las que uno o ambos de los integrantes sean menores de 18 años; de acuerdo a lo estipulado en la (Ley 2447 de 2005, art 6, que modifica el art 116, del código civil) tendrán capacidad para contraer matrimonio por lo tanto se solo los mayores de 18 años, por lo tanto lo que se busca con la presente Ley es fortalecer la política nacional de infancia y adolescencia a través de la creación del programa nacional (“proyectó de vida digna” para niños, niñas y adolescentes en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, articulándose con el ministerio de salud y protección social y le departamento nacional de planeación. (Ley 2447 de 2005, art 6, que modifica el art 116, del código civil, art 16).
- **La esclavitud sexual.** Incluye varias formas de esclavitud como limitación a la autonomía, libertad de movimiento y poder de decidir.
- **El embarazo forzado.** Acto de constreñimiento en el cual una niña o adolescente mediante el uso de la violencia queda embarazada a través de la fuerza y es obligada a que continúe la gestación.
- **La desnudes forzada.** Por medio de la violencia se obliga a un NNA a que permanezca desnudo, parcial o totalmente.

- **El aborto forzado.** Obligar a un NNA a la interrupción del embarazo o ejecutarlo sin su consentimiento.
- **La esterilización forzada.** Se encuentra prohibida en Colombia, afectando principalmente a mujeres que pertenecen a minorías étnicas y raciales, mujeres con discapacidad y mujeres pertenecientes a entornos socioculturales de estrato bajo.
- **La mutilación genital.** Extirpación total o parcial de los genitales externos de las niñas y las adolescentes, constituye una violación a los derechos fundamentales de las menores de edad.

En este orden de ideas, el abuso sexual infantil se ha convertido una problemática que se incrementa cada vez mas de manera silenciosa y reiterada, siendo uno de los principales factores de maltrato en la infancia y adolescencia (Sarmiento, Guzmán, Hernández y Acosta, 2011). El abuso sexual tiene diversas modalidades en las cuales pueden incurrir los victimarios al momento de cometer el delito, siendo lastimosamente las más comunes la explotación sexual comercial, la pornografía infantil, el turismo sexual, la trata con fines sexuales y la utilización de NNA por actores armados ilegales (Fernández, Reyes y Mejía, 2016).

En consecuencia, cuando un NNA es víctima de violencia sexual sufre daños irreparables que perturban su vida hasta en la edad adulta, alterando “la capacidad de desarrollo de las relaciones interpersonales, aislándose y anticipando daños por parte de los demás” (Almendro, Ortiz, García y Sánchez, 2013).

En algunas familias que aparentemente se encuentran bien estructuradas en las cuales se presentan relaciones afectivas y de apoyo entre los miembros de la familia, comunicación abierta y afectiva, roles y responsabilidades claras y definidas, limite y normas establecidas y una ambiente seguro y estable, se puede tender a presentar ante la sociedad una imagen errada en la cual se esconden situaciones en su interior, demostrando bienestar, generando en los miembros de la familia especialmente en los NNA la obligación de disimular que son agredidos , por temor a los castigos en la mayoría de los casos de sus progenitores, quienes son los

proveedores económicos, la cabeza de hogar o la persona que toma las decisiones, borrando el rol materno de la familia (Amador, Quintana y Encarnación, 2022).

En el abuso sexual intrafamiliar de los NNA es muy marcado que el agresor manipule el vínculo familiar abusando del poder que le confiere su rol, este tipo de agresión generalmente esta acompañada de la solicitud de secreto por parte del victimario a la víctima, lo cual radica en la revelación tardía del NNA para informar la vulneración de sus derechos, estas situaciones suelen presentarse en las familias con dinámicas muy disfuncionales, en donde la familiaridad entre el menor de edad y el victimario presenta fuertes lazos afectivos y emocionales.

Frente a estas situaciones que se presentan, generalmente es la madre el NNA, que de inmediato realiza acciones para poner control la situación y empieza con la búsqueda de articulación del sistema, dirigiéndose principalmente a la entidad de salud a fin de generar cuidado y protección en el menor de edad, pero también existe la progenitora que se encuentra agotada por largas jornadas laborales, extenuada, maltratada, con dependencia económica o emocional que no toma medidas frente al problema y naturaliza la situación presentada, dando a entender que este hecho no cambia la dinámica familiar, ni es tan importante para romper el vinculo afectivo con la pareja sentimental y que a su vez es el agresor o victimario del NNA. Es por ello que el abuso sexual en menores de edad se asocia con el bajo nivel socioeconómico de los victimarios, el aislamiento geográfico, la promiscuidad, la ignorancia de las reglas morales y el bajo grado de instrucción.

Teniendo en cuenta todas las variables que se expusieron anteriormente se puede llegar a concluir que los entornos en los cuales se presentan mayor número de violencia sexual en contra de los NNA es al interior de las familias que habitan en las comunas en las cuales las condiciones sociales, culturales, económicas son precarias, exponiendo a los NNA a factores de riesgo como el desorden social, la presencia de grupos al margen de la ley, progenitores que se desprende de su rol protector, alto consumo de alcohol y sustancias psicoactivas de padres y de hijos, naturalización de la violencia sexual y de situaciones denigrantes que van en contra de todos los derechos de los NNA, abandono, ausencia de canales y estilos de

comunicación adecuados, hacinamiento, ausencia de control y supervisión a medio audiovisuales, baja auto estima y desprotección por parte del Estado. Es por ello que “los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, tanto sociales como culturales, con capacidades diversas, son integrantes de la sociedad, que están en proceso de desarrollo físico y emocional” (Mijares, 2020, p. 27).

3. Fortalecimiento de la integración del Sistema de Bienestar Familiar con el fin de garantizar la eficacia de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos a favor de los NNA víctimas de violencia sexual en el medio familiar.

Cuando un NNA es víctima de violencia sexual se suelen presentar conductas en la relación con el mundo exterior y en su familia. En el mundo exterior en la gran mayoría de los casos, cuando los menores de edad asisten a las instituciones educativas (llámense colegio, guardería, centros de formación integral CDI, Instituciones educativas, entre otras) los docentes pueden evidenciar en estos NNA aislamiento, agresividad, llanto, miedo, conductas sexualizadas, pérdida del apetito, practicas de autolesión, ideación suida, generándose además en la víctima, desconfianza y una negativa a establecer relaciones con otras personas, mientras que en su medio familiar el menor de edad guarda silencio por miedo.

Es así que es de suma importancia tener claridad sobre los indicadores que llevan a identificar que un NNA ha sido posiblemente victima de violencia sexual, estos son:

- **Indicadores físicos:** dolor, golpes, heridas en sus genitales o la zona anal, o si el NNA presenta enfermedades de transmisión sexual en genitales, ano, boca u ojos, dificultad de sentarse o caminar.
- **Indicadores comportamentales:** pérdida de apetito, llanto frecuente e injustificado, miedo de estar solo con una persona en particular, resistencia al bañarse o desvestirse, agresividad, fuga del hogar, entre otras.
- **Indicadores en la esfera sexual:** rechazo a manifestaciones de afecto, conductas seductoras y sexualizadas, conocimiento sexual inadecuado para su

edad, confusión sobre orientación sexual, lenguaje de contenido sexual, entre otros (ICBF, 2021).

Cuando las autoridades administrativas, llámense comisario de familia o defensor de familia, reciben la solicitud en la cual se evidencia la amenaza o vulneración al derecho sexual de un NNA, la activación del sistema nacional de bienestar que se debe realizar en primera instancia es: (i) atención médica y apoyo psicológico oportuno ante a EPS, (ii) suministro de medicamentos por parte del personal de salud para prevenir infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA, (iii) anticonceptivo de emergencias para prevenir un embarazo no deseado, (iv) asesoría para interrupción voluntaria del embarazo de ser el caso, y (v) toma de muestras para obtener evidencias del hecho.

Igualmente al realizarse la verificación del estado de cumplimiento de derechos, la autoridad administrativa y el equipo biopsicosocial adscrito a la Defensoría de Familia deben tener claridad sobre el derecho vulnerado y/o amenazado con el fin de realizar la remisión al servicio que el NNA requiere, sin generar revictimización en el menor de edad, ni desgaste institucional, razón por la cual es importante conocer la ruta de atención a los NNA víctimas de violencia sexual, con el fin de actuar como familia, sociedad y Estado de manera oportuna.

Por lo tanto, la ruta de atención a NNA víctimas de violencia sexual se establece en momentos:

1. Entidades e instituciones que identifican en primera instancia la amenaza y/o vulneración de derechos de NNA: tales como la comunidad, el sistema de salud, las instituciones educativas, la familia.
2. Información: De los hechos en los cuales los NNA son víctimas de amenaza y/o vulneración de derechos en el ámbito de violencia sexual se acudir para informar y proceder con el trámite administrativo y judicial ante la policía nacional, comisaria de familia, defensoría de familia, fiscalía general de la nación, entidad que cuentan con línea de atención los siete días de la semana las veinticuatro horas del día.

3. Denuncia - noticia criminal: se interpone denuncia por la presunción de la comisión del delito ante: Fiscalía general de la nación, Centro de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), ante las unidades de reacción inmediata (URI).
4. Etapa de investigación: Se procede con la designación del servidor público quien ejerce el cargo público de fiscal el cual realiza la indagación etapa que tiene el objetivo de esclarecer los hechos punibles (delito) y determinar responsabilidad en los autores o partícipes del hecho, posteriormente establece el programa metodológico el cual es un instrumento para proyectar la actividad investigativa que será el insumo para presentar en la audiencia preliminar ante el juez de garantía, momento en el cual el fiscal y la defensa presentan argumentos y evidencias para determinar la viabilidad del juicio penal.
5. Juicio: Conoce el juez de conocimiento y en esta etapa se fija fecha y hora para audiencia de formulación de acusación la cual es un acto procesal público y oral en el cual el fiscal atribuye formalmente al procesado la comisión de un delito convirtiéndose la persona en acusado, posteriormente en la audiencia preparatoria se presentan las pruebas que serán practicadas y valoradas en el juicio oral en el cual el juez emite un fallo.

Por lo tanto, Los niños víctimas de delitos deberán ser tratados con tacto y sensibilidad a lo largo de todo el proceso de justicia, tomando en consideración su situación personal y sus necesidades inmediatas, su edad, sexo, impedimentos físicos y nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física, mental y moral. Todo niño deberá ser tratado como persona con sus propias necesidades, deseos y sentimientos personales. (Corte Constitucional; Sentencia T 843 de 2011).

Una vez se da cumplimiento a todos los protocolos y servicios de salud y el menor de edad es dado de alta del ente hospitalario, el Defensor de Familia o el Comisario de Familia proceden con la verificación del estado de cumplimiento de derechos, solicitando al equipo biopsicosocial la realización de este, con el fin de tomar medidas de urgencia.

Las víctimas de violencia sexual tiene derecho a que los entes del Estado garanticen todas las actuaciones, procedimientos y articulaciones en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en aras de proteger sus derechos y restablecer la dignidad y confianza en ellos mismos, por lo tanto, ya sea el personal médico o las autoridades administrativas o judiciales, según sea el caso, deben tener especial cuidado al realizar práctica de pruebas testimonial protegiendo en la víctima su dignidad y privacidad, poniendo siempre en conocimiento del menor de edad y su representante legal o cuidador los procedimientos médicos, administrativos y judiciales que se desprende del hecho punible.

En este orden de ideas, se le debe indicar al representante legal o al cuidador del NNA que también es importante y relevante para la vida de las víctimas que estas sean vinculadas a programas en los cuales se brindará la atención oportuna por profesionales de distintas áreas que los van a ayudar a entender y resignificar su dolor y frustración, por lo cual se presentan las diferentes modalidades de atención con que cuenta el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para restablecer y garantizar los derechos de los NNA.

En los procesos administrativos de restablecimiento de derechos las modalidades de atención que se tienen como oferta institucional con el fin de restablecer los derechos de los NNA son: (i) Intervención de apoyo psicológica especializada, (ii) Intervención de apoyo psicosocial, (iii) Externado media jornada, (iv) Hogar sustituto – modalidad de internado, los cuales se explican a continuación:

i) Intervención de apoyo psicológica especializada, en la cual se brinda atención desde el área de psicología al menor de edad víctima de violencia sexual sin importar el tipo de violencia sexual que haya sufrido el NNA, el nivel de afectación psicológica o emocional y el tiempo transcurrido desde que ocurrieron los hechos.

ii) Intervención de apoyo psicosocial, cuando el NNA requiere atención por las afectaciones psicosociales generadas a partir de la ocurrencia del hecho de violencia sexual y es necesario el fortalecimiento de sus potencialidades individuales y sociales, como el desarrollo de habilidades y capacidades,

construcción o reparación de vínculos sociales, desarrollo para la construcción de relaciones igualitarias y equitativas y el autorreconocimiento como sujetos de derechos.

iii) Externado de media jornada, cuando se establece que el NNA debe permanecer en su medio familiar o red vincular de apoyo, pero el grupo familiar requiere de atención para el fortalecimiento en sus relaciones más significativas y cotidianas, construyendo vínculos seguros basados en el apoyo mutuo, la confianza, la igualdad de género y el respeto, (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2018). En esta modalidad el NNA se desplaza a la institución en la cual estudia, recibe alimentación, recreación, clases de artística, natación, media técnicas y una vez terminada la jornada el menor de edad retorna a su núcleo familiar.

iv) Hogar sustituto – modalidad de internado, cuando el presunto agresor se encuentra en el medio familiar o cerca de la vivienda del NNA y no cuenta con red vincular de apoyo para su cuidado, protección y no repetición de los hechos, o cuando una vez verificado el estado de cumplimiento de derechos se observa una familia negligente, con pocas herramientas para ejercer un rol materno o paterno garante de derechos y minimización de la conducta que daña al menor de edad (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2018).

Por su parte la Alcaldía de Medellín cuenta con diversas dependencias que tienen una función de articulación y prevención para el desarrollo integral de los derechos fundamentales de los NNA, como lo son la Secretaría de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía, la Secretaría de Suministros y Servicios, la Secretaría de Cultura Ciudadana, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación, la Secretaría de las Mujeres, el Departamento Administrativo de Gestión de Riesgos y Desastres, la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, la Secretaría de Infraestructura Física, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Movilidad, el Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Convivencia, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Evaluación y Control y la Secretaría de Juventud (Alcaldía de Medellín, 2020). Todas

estas secretarías deben articularse con el fin de fortalecer la prevención y el desarrollo integral de los derechos fundamentales de los NNA, la cuales dan a conocer los programas;

(...) difundiendo la oferta pública, y gestionando la oferta privada y comunitaria por medio de la cual se generan diferentes espacio y programas para el desarrollo del ser joven; haciendo presencia la secretaria de la juventud en las 16 comunas y 5 corregimientos de la ciudad, implementando las Política Pública de la Juventud en sus ocho líneas de acción: Convivencia y Derechos Humanos, Salud pública, Democracia y participación juvenil, Educación, Cultura ,Deporte y recreación, Trabajo y emprendimiento, y Ecología y sostenibilidad.

El Sistema de Alertas Tempranas de Medellín busca generar la articulación y movilización en las diferentes comunidades, teniendo como finalidad la prevención y restablecimiento de derechos a la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes que se genera y se incrementa día a día en el Municipio de Medellín, colocando mayor cuidado en las zonas y lugares donde se puede presentar mayores situaciones de riesgo, y determinar de manera oportuna la activación de alertas para el seguimiento y restablecimiento de los derechos. (Jiménez, 2020, pp. 2 – 3).

Siendo programas eficaces que ayudan a concientizar a las familias y a los menores de edad sobre los riesgos y situaciones a los cuales se encuentran expuestos día a día y que brindan herramientas de autocuidado en los NNA y de pautas de crianza en los progenitores y cuidadores.

Cuando los NNA acceden a las modalidades de atención, las autoridades administrativas solicitan cupo a la oficina de central de cupos de la regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. En el caso de los comisarios de familia dicha solicitud se realiza a través del enlace que puede ser un profesional en psicología, trabajo social, abogado, entre otros, persona a la cual el funcionario le envía la ficha de solicitud de cupo la cual debe contener, fecha de solicitud, fecha de nacimiento del menor de edad, nombre completo del menor edad, sexo del menor de edad, estado actual del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, numero de petición, descripción de los derechos vulnerados y descripción del motivo de la solicitud. Cuando el defensor de familia

es el funcionario público que realiza la solicitud, al pertenecer al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de correo electrónico envía la solicitud a los funcionarios adscritos a la oficina de cupos para su asignación.

Una vez el cupo es asignado los menores de edad ingresan a la modalidad solicitada en la cual se realizará trabajo con el NNA y su familia y máximo a los 18 meses de iniciado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos se debe dar egreso de la modalidad al NNA por cumplimiento de objetivos.

Las entidades que atienden los casos en los cuales los NNA son víctima de violencia sexual son: Fiscalía General de la Nación, Inspecciones de policía (trámite administrativo), Comisaría de familia (trámite administrativo), Instituciones de salud, ICBF (trámite administrativo), Policía judicial, Medicina legal, Personerías municipales, Defensoría del pueblo y Procuraduría General de la Nación, las cuales se unen con el único propósito de restablecer los derechos de la niños, evitar repetición de los hechos, brindar atención oportuna y especializada en pro de salvaguardar el derecho la vida, a la calidad de vida, a la dignidad humana, a la sexualidad, a la salud de los NNA y fortalecimiento a sus familias.

Los retos que se tienen en las defensorías de familia adscritas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para dar cumplimiento a cabalidad a los mandatos de la Ley y salvaguardar los derechos de los NNA son muchos, siendo necesario el fortalecimiento de la estructura general de ICBF en cuanto a la modernización del sistema tecnológico lo cual debe llevar a modernizar equipos de computo para los profesionales adscritos a las defensorías de familia y sus licencias de funcionamiento, fortalecer la nomina de personal con el fin de aumentar la capacidad de respuesta en el área misional del ICBF, realizar mantenimiento y adecuaciones a las infraestructuras en las cuales presentan servicio los centros zonales haciendo de estos espacios lugares de calidad para los NNA, invirtiéndose en cambiadores para los menores de edad, salas de lactancias, salas de juegos, de lectura, espacios en los cuales los niños, niñas y adolescentes puedan interactuar y estar aislados de las situaciones que generan la amenaza o vulneración de derechos cuando se deben de hacer presentes a los despachos, con el fin de

realizar las diferentes actuaciones administrativas dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Es importante que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar realice la articulación con las diferentes entidades estatales tales como Registraduría Nacional del Estado Civil, Ministerio de Educación, Migración Colombia, Instituto Nacional de Salud, Fiscalía General de la Nación, Unidad de Reparación de Víctimas, medicina legal, entre otras; realizando como se hace regularmente reuniones en las cuales se comparten nuevas rutas de atención, nuevos procedimientos, nuevos medios de información para los usuarios y compromisos entre las entidades en pro de garantizar los servicios a las familias y menores de edad. Adicionalmente es necesario que se generen convenios y acuerdos con el fin de garantizar el acceso a la información por parte de los funcionarios del ICBF lo cual nos llevara a la verificación de datos relevantes en las investigaciones administrativas y a la agilidad en las decisiones y las medidas de protección que se deben tomar para el restablecimiento de los derechos de los NNA, como compartir directorios en los cuales se encuentren los números telefónicos, correos electrónicos, direcciones de las dependías actualizadas, que permitan agilizar las solicitudes.

Es necesario que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en su labor misional y de corresponsabilidad con el restablecimiento de derechos de los NNA continúe con el trabajo de gestionar en conjunto con los operadores que prestan sus diferentes servicios (internado, internado discapacidad, externado, atención psicológica especializada, atención psicosocial, entre otras) los diferente aspectos que se deben modificar o implementar para prestar una atención de calidad a nuestros NNA teniendo en cuenta la problemática particular del menor de edad.

Todo lo anterior no se queda solo en recomendaciones en el marco de la escritura de este artículo. En mi experiencia como defensora de familia he podido evidenciar cómo una adecuada articulación del Sistema asegura la eficacia de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos en NNA víctimas de violencia sexual. Es así como siempre en cumplimiento de mis funciones he articulado el

Sistema Nacional de Bienestar Familiar con el único propósito de restablecerle a los NNA sus derechos y ayudar a minimizar el daño que a su corta edad han tenido que padecer. Desde esta perspectiva a las familias de los NNA también se les debe asegurar su vinculación ante las diferentes entidades con el fin de generar afianzamiento en sus roles, implementación del autocuidado para sus niños, niñas y adolescentes, pautas de crianza y desnaturalización de la violencia intrafamiliar, en este caso violencia sexual.

Es por ello que la garantía de derechos de los NNA es un deber constitucional que no solo tienen las familias, sino también que tenemos como sociedad y como Estado Social de Derechos, en el cual prevalecen los derechos de los NNA. De ahí que no es procedente que se barreras para la garantía de dichos derechos, sino que por el contrario se deben coordinar o articular esfuerzos para generar confianza y prontitud en la atención de cada caso que se conozca y en el cual se presente la vulneración o la amenaza de los derechos en un menor de edad, aún más tratándose de víctimas de violencia sexual en el núcleo familiar.

Conclusiones

En los procesos administrativos de restablecimiento de derechos se busca articular el Sistema Nacional de Bienestar Familiar con el fin de emplear todas las estrategias y herramientas para que a los NNA se les restablezca sus derechos y se les minimice el riesgo a tener secuelas que generen en su adolescencia y adultez un impacto negativo en sus relaciones interpersonales. Es por ello que como familia, sociedad y Estado tenemos la obligación de generar espacios protectores para nuestros NNA, minimizando el riesgo al que se ven expuestos por factores de relacionamiento, autoridad, entorno socioeconómico, sociocultural y pobreza extrema.

De ahí que ante el desbordado incremento de la vulneración de derechos en el ámbito de violencia sexual en nuestros NNA es necesario garantizar sus derechos a través de la implementación y derivación a las diferentes modalidades y programas de

atención con los cuales se busca que los menores de edad puedan ser resilientes ante la vulneración de derechos a su corta edad.

Es alarmante que en la actualidad se haya incrementado el número de casos en los cuales los NNA son víctimas de violencia sexual, situación que se presenta por el acceso a redes sociales sin control de adultos responsables, por las situaciones socio económicas y socio culturales que se viven en algunas familias, por falta de límites y normas en los hogares, por querer encargarse ante la sociedad, entre otras; observándose el aumento de denuncias por la presunta comisión de delitos ante la Fiscalía General de la Nación y el número de solicitudes para iniciar procesos de restablecimiento de derechos ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, situación que desborda la capacidad humana de los funcionarios y genera un retraso en la iniciación del trámite administrativo en aras de que la autoridad administrativa profiera una medida de protección de urgencia con el fin de restablecer los derechos de los NNA .

También es necesario hacer referencia a la falta de cupos en las diferentes modalidades que ofrece el ICBF y la Alcaldía de Medellín, incrementándose el riesgo en cuanto a la revictimización de los menores de edad al tener que ser ubicados en el medio familiar hasta tanto desde la central de cupos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se asigne el cupo correspondiente en la modalidad requerida por el NNA para el debido restablecimiento de sus derechos. Sumado a esto existen en las familias factores de riesgo que no se modifican como condiciones socio culturales y socio económicas, generando posiblemente repetición de los hechos vulneradores de los derechos de los NNA.

Es por esta razón que se hace necesario comprender la complejidad que caracteriza el restablecimiento de derechos de los NNA y los diferentes actores que intervienen para que se genere un restablecimiento de derechos exitoso. Se debe realizar un trabajo arduo en el cual se generen entre el Estado y las familias estrategias en las cuales las familias, la sociedad y el Estado entendamos que lo realmente importante son las relaciones e interacciones interpersonales de la mano del deber de participar en los diferentes programas en el proceso de restablecimiento de derechos de los

NNA, entendiendo que el proceso involucra también los adultos cuidadores y no solamente los NNA que allí se encuentran.

Referencias

Concejo de Medellín (2020) *Plan de Desarrollo de Medellín – Medellín Futuro 2020 - 2023*.

Almendro Marin, O, G, & Sanchez del Hoyo (2013). *Abuso sexual en la infancia: Consecuencias psicopatologicas a largo plazo*.

Alvarez Duque. (2020). Sistema de alertas tempranas de Medellín – Secretaria de la juventud, Institucion Universitaria Tecnológico de Antioquia.

Amador Cortezano, Q, & Reyes. (2022). *Violencia intrafamiliar: Una mirada socio-juridica a este fenomeno social en colombia.*, Universidad del Sinú.

Betancourth Gil, S & Restrepo Gomez. (2022). *Conflicto de competencias entre autoridades administrativas respecto a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en colombia. Trabajo para optar al titulo de maestria.*

Corte Constitucional de Colombia (2011). Sentencia T 843/11. Bogotá DC. Colombia.

Corte Constitucional de Colombia (2023). Sentencia T 028/23. Bogotá DC. Colombia.

Corte Constitucional de Colombia (2023). Sentencia T 185/23. Bogotá DC. Colombia.

Corte Constitucional de Colombia (2023). Sentencia T 325/23. Bogotá DC. Colombia.

Corte Constitucional de Colombia (2023). Sentencia T 326/23. Bogotá DC. Colombia.

Corte Constitucional de Colombia (2023). Sentencia T 3415/23. Bogotá DC. Colombia.

Docal Millan, A & Perez Garcia (2022). Violencia intrafamiliar. Un riesgo para el desarrollo de la primera infancia. Revista colombiana de ciencias sociales, vol 13, num 1, pag 26.

Fernandez, P, & Quintero. (2011). Por una etica del cuidado para la prevencion del abuso sexual a niños y niñas en la ciudad de medellin, en el marco del seguimiento a la política publica de atencion integral a la infancia y la adolescencia. Artículo inedito de revision.

Fisalia general de la Nacion. Protocolo de investigacion de violencia sexual.

Guzman Mosquera. (2020). Reflexiones sobre el rol del defensor de familia en el restablecimiento de derechos de la infancia y la adolescencia. Universidad Antonio Nariño. Trabajo para optar al titulo de maestria.

Hernandez Rodriguez, M., & Zambrano Osorio, (2016). *Sistematizacion de la experiencias de niño, niñas y adolescentes y sus familias, victimas de abuso sexual, en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Proyecto de investigacion para optar al titulo de especialista. Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.*

Instituto colombiano de Bienestar Familiar (2016). Lineamiento tecnico administrativo de rutas de actuacion para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos vulnerados, inobservados o vulnerados.

Instituto colombiano de Bienestar Familiar (2017). Abuso sexual/violencia sexual.

Instituto colombiano de Bienestar Familiar (2018). Anexo del lineamiento tecnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes victimas de violencia sexual.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2018). Lineamiento tecnico para la atencion de niño, niñas y adolescentes con derechos amenazados o vulnerados, victimas de violencia sexual.

Instituto colombiano de Bienestar Familiar (2021). Lineamiento tecnico para la implementacion del modelo de atencion, dirigido a niños, niñas u adolescentes, en las modalidades de restablecimiento de derechos.

Ley 1098 de 2006. Código de la infancia y la adolescencia. 8 de noviembre de 2006. Diario oficial N° 46.446.

Ley 1257 de 2008 por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Diciembre 4 de 2008 . Diario oficial N° 47.193.

Ley 1959 de 2019. Por medio de la cual se modifican y adicionan artículos a la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. Junio 20 de 2019. Diario oficial N° 50.990.

Ley 2216 de 2021 por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones. Agosto 4 de 2021. Diario oficial N° 51.756.

Ley 294 de 1996 por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Julio 16 de 1996. Diario oficial N° 42.836.

Mena Vargas & T. (2021). Comportamiento de los índices de violencia intrafamiliar durante los meses de marzo a julio del 2020 en Medellín periodo COVID 19. Ensayo como uno de los requisitos para aspirar al título de maestría. Universidad de Medellín.

Mijares Rangel. (2020). Requisitos que en materia de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes exige la Corte Suprema de Justicia para la validez de la retractación en Colombia 2008-2018 . Universidad de Pamplona. Trabajo tesis de pregrado.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2024). Entrada en vigencia del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021.

Molina Jurado. (2022). Inobservancia de derechos de los niños, niñas y adolescentes en hogares de paso en medellin. Trabajo de grado pregrado. Corporacion Universitaria Minuto de Dios.

Orejuela Fandiño. (2022). Proceso administrativo de restablecimiento de derechos de niño, niñas y adolescentes victimas de violencia sexual . Trabajode investigacion presentado como requisito parcial para optar al titutlo de maestria, Universidad Nacional de Colombia.

Plan nacional de accion contra la violencia, la niñez y la adolescencia en colombia (2021 - 2024).

Procedimiento para medias de proteccion violencia intrafamilia . Municipio de Medellin (2020).

Rivillas Zuleta, A & Uribe Gamboa. (2015). Analisis de la coyuntura realidad de los derehcos de los niño, niñas y adolescentes VS programas y proyectos gubernamentales. Universidad Luis Amigo. Trabajo para optar al titulo especializacion.

Rodriguez Rodriguez. (2017). La ruptura de los efectos personales y patrimoniales de la relacion pertno-filial, en casos de violencia sexual de padres sobre sus hijos menores de edad. Trabajo final para optar al titutlo de maestria, Universidad Nacional de Colombia.

Salazar Cohen, (202014). *Experiencias y vivencias de las familias de los niños, niñas y adolescentes victimas de violencia sexual vinculadas al CAIVAS-ICBF. “ de la dignidd a la resiliencia”*. Universidad de cartagna. Titulo para optar al titulo de trabajadora social.

Sanchez Galvan, V. (2019). Los retos de las defensorias de familia frente al proceso de restablecimiento de derechos en niño, niñas y adolescentes victimas de violencia sexual en colombia, Articulo inedito de revision tematica.

Valencia Pineda,V. (2026). Tipos de atencion psicologica prestada a niños, niñas y adolescentes en comisarias de familia e ICBF de la ciudad de Medellin, cuando han sido abusado sexualmente.

Ley 2447 de 2025. Por medio del cual se eliminan todas las formas de uniones tempranas en las cuales uno o ambos contrayentes o compañeros permanentes sean menores de 18 años y se fortalece la política pública nacional de infancia y adolescencia mediante la creación del programa nacional de proyectos de vida para niños, niñas y adolescentes. 13 de febrero de 2025. Diario oficial N° 53.029

Villanueva Sarmiento, G & Hernandez. (2011). Funcionamiento familiar en familias victimas de abuso sexual intrfamiliar-incesto. Universidad simon Bolivar – Barranquilla.